



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR 2021  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XX bis y XXXIV bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La presente iniciativa propone fortalecer la Administración de forma sistémica y eficiente a una serie de arreglos comunes que deben caracterizar a una mejor coordinación entre las atribuciones y obligaciones del despacho de la Administración Pública Centralizada. En particular, busca (i) mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, (ii) establecer medios jurídicos que permitan un mejor y más eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, (iii) reestructurar la competencia de ambas dependencias con la finalidad de prever mecanismos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a cada una de las Secretarías en comento.

Considerando que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, sea centralizada y paraestatal, toda vez que en este ordenamiento legal se establecen la competencia, obligaciones y atribuciones de las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo, tal como lo establece en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.

La visión de un "Gobierno moderno" implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa la consolidación de una Administración Pública capaz de responder de manera eficiente a las exigencias de la gente, con el reto de construir un aparato con una burocracia efectiva, moderna y profesional, que utilice las tecnologías de la información y comunicación como herramienta en beneficio de la ciudadanía.

Para que esta transformación sea completa, es necesaria también la modificación del marco legal aplicable, a fin de generar una simplificación en el sentido estricto de la palabra, cubriendo el campo legal y administrativo, lo que dará certeza tanto a la ciudadanía, como al funcionariado.

En tal sentido, la competencia del despacho que corresponden al Gobierno del Estado, debe garantizarse a través de los marcos normativos que la Administración Pública establezca los preceptos legales especiales que ejerza cada función en el ámbito de cada Secretaría, y al no ser así el Estado debe corregir una serie de fallas para garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, ya que es a través de éstas, el medio por el cual se otorgan los servicios públicos indispensables a la sociedad.

Por tales motivos, se propone la derogación de las fracciones LIV y LVII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Secretaría de Finanzas y considerando que las funciones principales que le son asignadas a la propia dependencia son entre otras, la de diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible, recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, esto es, que es la encargada de la Hacienda Pública Estatal, es incongruente que a esta Secretaría le asignen actividades tendientes a dar asistencia y servicio a otras dependencias, situación que es notoriamente contraria a la naturaleza jurídica de la dependencia en análisis.

Por lo anterior, se considera que las funciones de Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado, así como la de establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información; reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, son contrarias a la naturaleza jurídica y objetivo de la Secretaría de Finanzas, ya que carecen de criterio formal de la función administrativa la cual se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo, es decir en relación con la finalidad que el Estado persigue al realizarla, y desde el punto de vista material, es la congruencia fáctica de la función, en ese sentido,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

las funciones del Estado se exteriorizan por medios de actos a su naturaleza de las funciones y atribuciones con las que fueron creadas ya que se producen consecuencias de hechos.

· Siguiendo en esta tesitura, el hecho de eliminar las funciones antes comentadas a la Secretaría de Finanzas, implica que esta actividad la deba llevar a cabo otra dependencia o entidad, que de acuerdo a su naturaleza jurídica, permita la inclusión dentro de sus atribuciones la prestación de los servicios materia de esta reforma, para que además de contar con un criterio formal, cuente con una empatía con la naturaleza de la función, por lo que se considera que estas actividades sean atribuidas a la Secretaría de Administración, ya que dentro de sus funciones principales se encuentran, entre otras, la de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, por lo que, como se puede advertir, tanto la operación del Hangar Oficial, como el diseño de tecnologías, se consideran servicios de apoyo de la administración pública, lo congruente es que estas actividades sean incluidas en las atribuciones que le competan a la Secretaría de Administración, por lo que se propone adicionar la fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 del mismo ordenamiento, que permita que la Secretaría de Administración, continúe prestando los servicios de apoyo del Hangar Oficial del Gobierno del Estado y Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, por lo cual, es esencial, reestructurar dicha facultad a la Secretaría encargada de las funciones administrativos y humanas del servicio público.

En consecuencia, el marco jurídico debe adecuarse, como se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto Actual	Texto que se Propone
<p><b>Artículo 45.</b> A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la LIII. ...</p> <p><b>LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,</b></p>	<p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>I. a la LIII. ...</p>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<p>LV. a la LVI...</p> <p>LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.</p> <p>LVIII. a la LIX. ...</p>	<p>LIV. Derogado</p> <p>LV. a la LVI...</p> <p>LVII. Derogado</p> <p>LVIII. a la LIX. ...</p>
<p>Artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XX. ...</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

XXI. a la XXXIV...

**XX Bis. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,**

XXI. a la XXXIV...

**XXXIV Bis. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información,**

XXXV. a la XLVI. ...

XXXV. a la XLVI. ...

En razón a lo anterior, para llevar a cabo una eficacia y transparencia en las funciones y atribuciones que le fueron otorgadas a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es necesaria la derogación de las fracciones LIV y LVII del artículo 45 y la adición de las fracciones XX Bis y XXXIV Bis del artículo 46, a manera de otorgar certeza al principio material de la legalidad desde su naturaleza como Secretarías de Despacho otorgadas en el artículo 26 del ordenamiento en cita, así como en su campo de aplicación de su competencia y con esto tiene por objeto respetar y armonizar de manera clara y sin contratiempos lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Decreto por el que se Adiciona y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan las fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 45. ...**

I. a la LIII. ...

**LIV. Derogado**

LV. a la LVI...

**LVII. Derogado**

LVIII. a la LIX. ...

**Artículo 46. ...**

I. a la XX. ...

**XX Bis. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,**

XXI. a la XXXIV...

**XXXIV Bis. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.**

XXXV. a la XLVI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero.** Los asuntos que con motivo de este Decreto deberán pasar a la Secretaría de Administración, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Secretaría de Administración, a través de la Entidad o el Órgano que se cree para dicho fin, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**Cuarto.** Cuando la Coordinación del Hangar Oficial del Gobierno se transfiera a la Secretaría de Administración, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Quinto.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de éste Decreto. De igual manera, se faculta para que dichas Secretarías realicen los cambios que se susciten de las estructuras de los órganos que por esta Decreto se crean o extingan. Dichos cambios y adecuaciones deberán concluirse a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas que por esta Ley que contempla este Decreto, cambian de denominación y sector transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros a otras áreas o unidades, se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

**Séptimo.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.

**Octavo.** El Poder Ejecutivo realizará las reformas a los Reglamentos Internos de las Secretarías de Finanzas y de Administración, y a la demás normatividad aplicable, para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





Gobierno del Estado  
de Oaxaca

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 2 DE MARZO  
DE 2021.